Radicación No. 63-001-31-05-004-2016-00055-00

Constancia secretarial: La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sentencia del 28 de junio de 2017, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, proferida el 2 de noviembre de 2016 por este juzgado, sin condena en costas por esa instancia.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de julio de 2022, resolvió no casar la sentencia de segundo grado, con costas a cargo de la entidad recurrente, a favor del opositor.

El secretario del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia procede a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso así:

1. Primera instancia

	Agencias en derecho:	$ 11.430.640,00
	Gastos	$ 7.084,00
Total		**$ 11.437.724,00**

2. Segunda instancia

Sin costas

3. Casación

	Agencias en derecho:	$ 9.400.000,00
	Gastos	$ 0,00
Total		**$ 9.400.000,00**

Total costas a cargo de Dumian Medical S.A.S. en beneficio de Aldrin Gustavo Suárez Gutiérrez $ 20.837.724,00

Armenia, 04 de noviembre de 2022

Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	63-001-31-05-004-2016-00055-00
ASUNTO	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR Y APROBACION DE LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala Civil Familia Laboral, que a su vez dispuso el obedecimiento a lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de julio de 2022, en la que se decidió no casar la sentencia de alzada, proferida el 28 de junio de 2017, que confirmó la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de noviembre de 2016 por este juzgado.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN.

En atención al escrito de sustitución del poder allegado por la profesional del derecho SANDRA PAOLA LAOIZA CEBALLOS (archivo 1), consultada la vigencia en el registro nacional de abogados (archivos 7 y 8), se reconocerá personería para actuar en representación de ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ, al abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, identificado con la C.C. No. 7.549.210 y portador de la T.P. No. 343.053 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

Finalmente, considerando que el 17 de noviembre 2016 la sociedad demandada, DUMIAN MEDICAL S.A.S, constituyó a órdenes de este proceso el título judicial No. 454010000445694 por valor de $62.353.294, el cual coincide con el valor reconocido en la sentencia de instancia por concepto de prestaciones sociales, compensación de vacaciones en dinero, devolución de aportes al sistema de seguridad social e indemnización por despido sin justa causa, conforme lo solicita el mandatario sustituto del actor, se ordenará su pago a favor de ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 80.164.666, a quien, para el efecto, se le requiere para que en el término de cinco (5) días presente la certificación bancaria de la cuenta que se encuentre a su nombre, donde desee recibir dicha suma.

Una vez en firme el presente auto, expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte actora y archívese el expediente de manera definitiva, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

Comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (aldrinsuarezg@gmail.com ; sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com ; dumianmedical.cali@dumianmedical.net ; abogadoluiseduardo@hotmail.com ; juanocone@hotmail.com ; juridico_armenia@cosmitet.net ; fabianvallejo2@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70827f42062e54bd86e5d779645f4e18186362e269b9acb1819b6f6c6407d5de**
Documento generado en 08/11/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica